

"Cláusula 9.4

"El Secretario General establecerá un plan para el pago de primas de repatriación dentro de los límites de las sumas máximas y en las condiciones especificadas en el anexo IV al presente Estatuto.";

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, se enmienda el anexo IV al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, sustituyéndose "mujer (o marido a cargo)", donde aparece, por "cónyuge";

3. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 30 de junio de 1974, según se establece en su informe⁴³.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3354 (XXIX). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas**La Asamblea General,**

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1974⁴⁴ presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵,

I**AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA**

Decide modificar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la sección I de la resolución 3100 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973, y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo V de su informe correspondiente a 1974 presentado a la Asamblea, a condición de que ningún beneficiario que elija el sistema de índice de precios de consumo y que se haya jubilado antes del 1° de enero de 1975 reciba más de lo que habría recibido si se hubiera jubilado el 1° de enero de 1975;

II**ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

1. *Decide* enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que la enmienda al artículo 36 entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1975 y que el artículo complementario A entrará en vigencia cuando los servicios a jornada parcial pensionables hayan sido definidos en la forma propuesta por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 29 de su informe conexo;

⁴³ A/C.5/1600.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9609).

⁴⁵ A/9879.

2. *Decide además* que, de conformidad con el párrafo 55 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el párrafo 28 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se enmienda, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, el artículo 9 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para que puedan trabajar al mismo tiempo en la Comisión de Actuarios representantes de las cinco regiones geográficas, de tal manera que el número de miembros de la Comisión de Actuarios se aumente a cinco;

III**GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 2.112.400 dólares (netos) en 1975 y de gastos suplementarios por un total de 96.800 dólares (netos) en 1974 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV**INVERSIONES DE LA CAJA**

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en el que se examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

- a) Política de inversiones;
- b) Mecanismos que se utilizan para efectuar las inversiones;
- c) Clases de inversiones;
- d) Un perfil de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 1974;
- e) Un estado de pérdidas y ganancias en relación con la venta de valores al 31 de diciembre de 1974;
- f) Causas de las pérdidas en la venta de valores;
- g) Monedas y países en que se han hecho las inversiones indicando la cuantía de las mismas;
- h) Efectos de la inflación y de la inestabilidad monetaria sobre la situación real de la Caja;

La información suministrada se considerará en el contexto del artículo 19 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Hace suya* la recomendación que figura en el párrafo 74 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que se preste especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo, y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

V**DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN**

1. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine, en su 20° período de sesiones, la posibilidad de incluir a los miembros de la Dependencia Común de Inspección entre las personas que reúnen las condiciones requeridas para participar en la Caja Común de Pensiones del Personal

de las Naciones Unidas y, si fuera necesario, de proponer enmiendas a los Estatutos de la Caja a esos efectos;

2. *Autoriza* al Secretario General a que, en colaboración con los otros miembros del Comité Administrativo de Coordinación, investigue otros métodos posibles de otorgar derecho a pensión a los inspectores, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, teniendo en cuenta asimismo los resultados del examen hecho por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

VI

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en los párrafos 20 y 42 a 45 de su informe;

2. *Hace suyas también* las observaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 22 de su informe, a condición de que el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas inicie la revisión del actual sistema de ajuste de pensiones a comienzos de 1975 y presente un informe provisional sobre la materia a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Hace suyas además* las observaciones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 30 de su informe, a condición de que la cantidad máxima con que el Comité Mixto estará autorizado a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia⁴⁶ sea fijada en 100.000 dólares.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3355 (XXIX). Traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social⁴⁷

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la traducción al alemán de algunos documentos oficiales de la Asamblea General y de las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las seguridades dadas por Austria, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania de que están dispuestas, hasta nuevo examen, a contribuir colectivamente a sufragar los gastos resultantes de la presente resolución;

2. *Decide* que, de conformidad con el artículo 57 del reglamento de la Asamblea General, a partir del 1° de julio de 1975 se publiquen en alemán las resoluciones y decisiones de la Asamblea General, así como los demás suplementos de sus documentos oficiales, y las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

⁴⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9009 y Corr.1 y 2), vol. I, cap. IV, párrs. 41 y 42.*

⁴⁷ Véase también pág. 148, tema 106.

3357 (XXIX). Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional⁴⁸

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3042 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, por la que creó en principio una Comisión de Administración Pública Internacional y estableció los principios fundamentales respecto de sus funciones y composición y del método de designación de sus miembros,

Tomando nota de que en dicha resolución se disponía que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas participaran en la preparación del Estatuto de la Comisión y en la selección de sus miembros,

Teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones del Secretario General que aparecen en sus informes de 20 de septiembre de 1973⁴⁹, 1° de octubre de 1974⁵⁰ y 22 de octubre de 1974⁵¹, y las observaciones y recomendaciones que aparecen en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de 30 de noviembre de 1973⁵² y 29 de noviembre de 1974⁵³,

1. *Aprueba* el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, según se enuncia en el anexo a la presente resolución;

2. *Hace suyos* los arreglos administrativos y presupuestarios propuestos para 1975 por el Secretario General⁵¹, a reserva de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³;

3. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine como cuestión prioritaria el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, de conformidad con la decisión que figura en el párrafo 5 de la resolución 3042 (XXVII) de la Asamblea General, y que le presente en su trigésimo período de sesiones un informe sobre la marcha de los trabajos;

4. *Invita* a las organizaciones que integran el régimen común de las Naciones Unidas a participar en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional y a contribuir a esa labor, y pide al Secretario General que, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes.

2325. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

ANEXO

Estatuto de la Comisión de Administración
Pública Internacional

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO

Artículo 1

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas establece, de conformidad con el presente Estatuto, una Comisión de Administración Pública Internacional (llamada en adelante "la Comisión") encargada de regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas.

⁴⁸ Véase también pág. 147, tema 82.

⁴⁹ A/9147 y Corr.1.

⁵⁰ A/9738.

⁵¹ A/9738/Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁵² A/9370.

⁵³ A/9891.